



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SS. AA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

7. PLAZO DE ENTREGA

El contratista deberá de entregar los bienes requeridos según detalle:

| AÑO 2024 | | | | |
|----------|--|--|----------|--------|
| ITEM | PLAZO DE ENTREGA | MATERIALES | Cantidad | Unidad |
| 1 | PRIMERA ENTREGA a los 30 días calendarios, la misma que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato | CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=20 kg/cm2 | 130 | m3 |
| 2 | SEGUNDA ENTREGA a los 15 días calendarios, la misma que se computa desde el día siguiente de la PRIMERA ENTREGA. | CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=20 kg/cm2 | 195 | m3 |
| 3 | TERCERA ENTREGA a los 30 días calendarios, la misma que se computa desde el día siguiente de la SEGUNDA ENTREGA | CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=20 kg/cm2 | 55 | m3 |
| 4 | CUARTA ENTREGA a los 30 días calendarios, la misma que se computa desde el día siguiente de la TERCERA ENTREGA | CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=20 kg/cm2 | 60 | m3 |
| 5 | QUINTA ENTREGA a los 30 días calendarios, la misma que se computa desde el día siguiente de la CUARTA ENTREGA | CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=20 kg/cm2 | 60 | m3 |

NOTA:

- Para el inicio del vaciado, el contratista deberá de coordinar con el residente de obra.
- En el caso que el área usuaria vea conveniente adelantar los bienes requeridos, esta misma notificara al contratista con un plazo de 7 días de anticipación.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO



R.K.M. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EIRL
 LIC. RAYMUNDO NATIVIDAD
 GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SS. AA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO “

EL CONTRATISTA, solicita la Retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose a lo establecido en el numeral 149.5 el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que LA ENTIDAD retendrá dicho porcentaje, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIA

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, cuando se haya resuelto el contrato por causal imputable a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO

La conformidad de la prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Residente y Supervisor de Obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Culminado el servicio se efectuará la liquidación final, computándose todos los pagos recibidos contra la prestación efectiva de los servicios según contrato y la aplicación de sanciones por los incumplimientos a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Duodécima, de darse el caso.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año, contado a partir de la conformidad de servicio.

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Penalidad Diaria = | $0.10 \times \text{Monto}$ |
| | $F \times \text{Plazo en días}$ |

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



R.M.V. CONSTRUCTORES Y CONSTRUCTORES SRL
Lic. *[Signature]*
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SS. AA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO “

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Túpac Amaru N° 374, Distrito y Provincia Andahuaylas, Región Apurímac
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: Av. José María Arguedas N° 322 – Andahuaylas – Apurímac
- Correo electrónico: : roosvelnavarro@gmail.com, el que deberá mantener vigente durante la ejecución del presente contrato, y a lo que EL CONTRATISTA da consentimiento para los efectos de notificaciones.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Andahuaylas a los (04) días del mes de abril de 2024.



LA ENTIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
 Lic. Hugo María Conder Trejo
 SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA.
RUC N°20185898343.

EL CONTRATISTA EIRL
R.K.V. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EIRL
 Lic. Roosvel Navarro Natus
R.K.V. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.R.I.L
RUC N° 20600378857

ARCHIVO
 D.ABAST.
 S.G.ADM.
 ELAB. MAG. E.K.I.P.
 C.C

